Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 0134-2018-SGS de fecha veintiséis de enero del corriente año, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en la que requiere *“1. Estado de cuenta de cotizaciones ISSS \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y estado de cuenta del préstamo \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, 2. Requisitos para adquirir vivienda para casa joven y 3. Listado de viviendas recuperadas en Santa Tecla, Nuevo Lourdes”.*

**CONSIDERANDO:**

1. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
2. Que el requerimiento de información **número uno** versa sobre **Datos Personales** y**,** a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a las Unidades Administrativas competentes, que para este caso se tratan del Área de Presupuesto y Cotizaciones y del Área de Atención al Cliente, ambas de esta institución, con el objeto de que la información solicitada fuera localizada y se enviara a esta Unidad.
3. Que en respuesta al requerimiento uno, la jefa del Área de Presupuesto y Cotizaciones envió nota de respuesta junto a Estado de Cuenta de Cotizaciones a nombre del señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, mientras que la jefa del Área de Atención al Cliente envió nota de respuesta junto a Estado de Cuenta del Préstamo a nombre de dicho solicitante. Todo lo cual se anexa a la presente resolución.
4. Que el requerimiento de información **número dos** versa sobre **Información Pública** y, conforme a lo dispuesto en el art. 6 lit. f)y 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Área de Activos Extraordinarios. El jefe de dicha Área envió nota de respuesta junto a impresión de pantallas que muestran la inexistencia de activos extraordinarios en Urbanización Nuevo Lourdes y Santa Tecla, todo lo cual se anexa a la presente resolución.
5. Que el requerimiento de información **número tres** se refiere a **Información Pública Oficiosa**, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literales c) y d) y 10 numeral 10) LAIP. En virtud de ello, en el Portal de Transparencia Institucional [www.fsv.gob.sv](http://www.fsv.gob.sv), en la sección “**Servicios”** se encuentra publicada la información solicitada. Se adjunta a esta resolución, guía de orientación en formato electrónico.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6, 36, 37, 61, 62, 65, 69, 70, 71 y 72 literal c) LAIP y Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

1. Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en los romanos **III), IV) y V)**.

**NOTIFÍQUESE.**-

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler de Torres, Oficial de Información.**